



RNVJ

R.N.V.J.

PROCESO: SEGUNDO INCIDENTE DE DESACATO

RADICADO: 680014003003-2020-00321-02

ACCIONANTE: GEMMY YAZMIN CAÑAS VERA en representación del menor DAVID JERONIMO RICO CAÑAS

Correo: lualcage@hotmail.com

Tel. 310-2003474

ACCIONADO: JUAN PABLO RUEDA SANCHEZ C.C.79.481.447 en su calidad de Presidente - Representante legal de la E.P.S SANITAS S.A.S.

Correo: notificajudiciales@keralty.com impuestososi@colsanitas.com

PAOLA ANDREA RENGIFO BOBADILLA

REPRESENTANTE LEGAL PARA TEMAS DE SALUD Y ACCIONES DE TUTELA DE LA E.P.S SANITAS S.A

Correo: notificajudiciales@keralty.com impuestososi@colsanitas.com

Al Despacho para resolver sobre incidente de desacato impetrado. Al Despacho informando que la entidad accionada informa que se dio cumplimiento a lo pretendido por la incidentante, para lo cual arrima prueba de ello. Por secretaria se procedió a corroborar lo antes mencionado al teléfono 310-2003474, en el que contesto la Señora Gemmy Yazmin Cañas Vera, quien informa que le fue autorizado y realizado el examen de refracción, el día 5 de abril de 2021 asistió a la cita programada por oftalmología y le fueron autorizadas las terapias respiratorias.

Bucaramanga, 6 de abril de 2021.

KELLY JOHANNA GÓMEZ ÁLVAREZ
Secretaria

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA
Bucaramanga, seis (6) de abril de dos mil veintiuno (2021).-

Revisado el informe secretarial, así como los escritos referidos en el mismo, vistos a - 12, C. 1- en los que de una parte la accionada informa que dio cumplimiento a lo pretendido en el presente trámite incidental y de otra, la accionante corrobora que en efecto le fueron prestados los servicios de salud que requerían el menor como la autorización y realización del examen de refracción, la cita con la especialidad en oftalmología y la autorización de las terapias respiratorias, por tanto siendo ello lo que motivó este incidente, fácil resulta concluir que la E.P.S SANITAS S.A.S, no incurrió en desacato respecto de la orden dada en el fallo de tutela emitido por este Despacho el día 15 de Septiembre de 2020, emitida por este despacho y modificada el día 30 de octubre de 2020, por el Juzgado Décimo Civil del Circuito de la ciudad, por lo que no hay lugar a continuar con éste trámite incidental y en consecuencia se ordena el CIERRE del mismo y su ARCHIVO DEFINITIVO.

Lo anterior sin perjuicio a que la incidentante, ante un eventual incumplimiento por parte de la E.P.S SANITAS S.A.S, pueda proceder a iniciar un nuevo incidente de desacato.

Lo aquí decidido notifiquese a las partes por el medio más expedito. Secretaría proceda de conformidad.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

EDGAR RODOLFO RIVERA AFANADOR
JUEZ

Firmado Por:

EDGAR RODOLFO RIVERA AFANADOR
JUEZ MUNICIPAL



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Consejo Superior de la Judicatura
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
Bucaramanga – Santander

PALACIO DE JUSTICIA, TEL: 633 94 51
Email: j03cmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

JUZGADO 003 CIVIL MUNICIPAL BUCARAMANGA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

ad759021bf2581a173277290c34e21e62ea9b35f1ed759f64972479ef90eadfb

Documento generado en 06/04/2021 07:51:01 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>